

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77918820 - 5	EDUAC ARAUCANÍA CAPACITACIÓN LIMITADA		
Región	Araucanía	N° Resolución	2043	
Monto	3	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	07/10/13	Hora de Ingreso	11:18:54	Login de ingreso	12551003	JAIME LUNA MUÑOZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77918820 - 5	EDUAC ARAUCANÍA CAPACITACIÓN LIMITADA		
Región	Araucanía		N° Resolución	2043
Monto	3		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	07/10/13	Hora de Ingreso	11:18:54	Login de ingreso	12551003	JAIME LUNA MUÑOZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplicase multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, **“Eduac Araucanía Capacitación Limitada”, RUT 77918820-5**, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Empresa Negocios 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2043

TEMUCO, 3 DE OCTUBRE DEL 2013

CONSIDERANDO:

1.-Los Decretos Supremos N°13, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento.

2.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Eduac Araucanía Capacitación Limitada”,** en adelante **“OTEC”, RUT 77.918.820-5**, representado legalmente por Victor Mellado Soto, cédula nacional de identidad N°5.739.353-k, ambos con domicilio en Bulnes 351 Of 74, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°911, de 09 de Mayo de 2013, la ejecución del curso denominado **“Gestión Agropecuaria”**; correlativos números: 14982, ejecutado entre el 15 de Julio de 2013 al 02 de Agosto de 2013.

3.-Que con fecha 01 de Agosto de 2013, se fiscalizo el dicho constatándose que al momento de la fiscalización el libro de materia no se encontraba completado en lo que respecta al registro de asistencia como al de materias.

4.-Que, ante los hechos irregulares mencionados y descritos en los considerandos tercero (3), específicamente por no tener actualizado el registro de contenidos del Libro de Clases y de asistencia, esta Dirección Regional procede a formular cargos al OTEC en cuestión mediante ORD (D.R.IX) N°1690, de fecha 05 de Agosto de 2013, para efectos de presente sus descargos respecto de las irregularidades observadas en relación al curso correlativo N°14982.

5.-Que, el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 23 de Agosto de 2013, suscritos por su presidente don Enrique Sandoval Sandoval, quien sustancialmente indica lo siguiente:

“(...)Con respecto a la primera irregularidad puedo dar fe que siempre hemos hecho las cosas bajo toda la legalidad que compete Sence, es por esto que en ese día nuestro coordinador de capacitación no pudo ir a supervisar dicho curso, por compromiso en otros lugares, pero en su reemplazo fue nuestra secretaria Victoria Figueroa, quien al ser fiscalizada nos informó de lo acontecido y nos explicó que ella estaba esperando a la gente atrasada luego de recibir llamadas telefónicas de estos y dio la orden al relator para que este comenzara con los participantes y sus clases a la hora correspondiente y con las personas que estuviesen presentes, los cuales no habían firmado el libro de clases a la hora de ser fiscalizados, como se había instruido antes del comienzo de este curso.....”.

Con respecto a la segunda irregularidad el Otec señala “Nos informó la coordinadora de ese momento que nuestro relator al ser fiscalizado, presento hojas sueltas del libro de clases que debía corregir en este, mostrándoselas al fiscalizador Sence y explicando lo ocurrido, ya que este libro no puede ser enmendado y solo debía traspasar los datos sin errores a las hojas nuevas que se incorporaron en el libro de clase(...)”.

6.-Que, los descargos presentados por el OTEC en cuestión, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando tercero (3) de la presente Resolución, no han logrado desvirtuar los hechos.

7.-Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, que “Rectifica, Modifica y Refunde la Resolución Exenta N°540 de fecha 24 de enero de 2012, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”.

8.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3804, de fecha 24 de mayo de 2013, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

La aplicación de la/s multa/s se hará administrativamente, sin forma de juicio, y podrá descontarse de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente”.

9.-Que, el hecho irregular referente al Libro de Clases del curso correlativo N°14982, mencionado en el considerando tercero (3), es sancionable de conformidad a lo señalado en el artículo N°75, numeral quinto (5), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por: “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”.

10.-Que, el informe de fiscalización N°816, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

11.-Que, se ha tenido presente lo consignado en el artículo N°77 N°2 del D.S. N° 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas en el sistema.

VISTO:

La ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, específicamente la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, y la asignación 15-05-01-24-01—010, para financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, cuya administración se encomienda a este Servicio Nacional. Las glosas 05 y 06 de las asignaciones 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010 respectivamente, que establecen que los componentes y líneas de acción comprendidas en estos Programas y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estarán afectos su desarrollo serán los establecidos en los Decretos N° 13 y N° 14 de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los citados Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “ Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 3804 de 24 de mayo de 2013, del Sence, que rectifica, modifica y refunde la Resolución Exenta N° 540 de fecha 24 de enero de 2013, también de este Servicio Nacional, la cual fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas ya mencionados. La Resolución Exenta N° 6145 de 12 de agosto de 2013, del Sence, que imparte Instrucciones para la Operación de los Programas en comento. La Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013, del Sence, que delega facultades a los Directores Regionales y Profesionales a Contrata de este Servicio Nacional, en el marco del programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocio año 2013, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Eduac Araucanía Capacitación Limitada**”, RUT **77918820-5**, por los hechos irregulares, mencionados en el considerando tercero (3), habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, por el hecho irregular referente al Libro de Clases del curso correlativo N°14982, mencionado en el considerando tercero (3), el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), el cual sanciona: “*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA




VGB /JFR/JLM

Distribución

- Representante del OTEC, "Eduac Araucanía Capacitación Limitada."
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo